

Adam Contzen,^s y lo experimentamos en nuestro caso.

S. XV.

*POR QUE DE QUALQUIER
suerte no pudieron desamparar la Flota, y
Naves de su cargo, y devieron morir
en ellas, y por ellas.*

S. Contzen lib. 10. Politic cap. 51. §. 4.
pag. 914 Nihil periculis suis est pugna maritima; nam ipsum mare inimicum est naves facile perforantur & incenduntur. In naves inimicas insiliendum est ibique pugnandum. Naves ipsae interdum inter se implicantur. seque impediunt, & violari clericem trahit, &c.



VNQVE parece que las culpas que resultan destos cargos, y ponderaciones que cerca dellos avemos hecho no tienen evasion, ni respuesta; todavia se apretaran mas con lo que pretendo probar en este S. Y es, * que aun quando dieramos por probadas, y admitieramos por bastantes quantas excusas se han alegado, y pudieren alegar por el General, y Almirante, y otros culpados, ninguna les puede ser de provecho, en llegando a constar, como consta por la evidencia del hecho, y por sus proprias declaraciones, que desampararon las Naves que llevavan a cargo, y que no murieron en ellas, y en su defensa.

407 Desta * culpa se trata particularmente en el cargo catorze del General, y octavo, y nono del Almirante, ^T donde se ponen los capitulos de sus instrucciones, y la forma del juramento, y omenage que hizieron de cumplirlo asi, y las penas de lo contrario. Y es en si tan grave, y notoria, que aun los mismos enemigos la notaron, y reprehendieron; y disen muchos testigos, ^V que dezian: *Etos son Galeones*

X. Spesia numeris 128. cum Cypriote in
Memorial fol. 184 & seqq. & 398
& seqq.

Nono 2 del

V. Memorial fol. 207. & seqq.

652 Sobre aver desamparado

del Rey? Y que preguntando por el General, y Almirante, y sabiendo que se arianido, les pusieron muchos nombres de afrenta, y dixeron, que merecian ser ahorcados, y que ellos darian el dinero para los cordeles.

Y como quiera, que mirado el * De 408
recho comun, se pueda poner en disputa, si devan ser oídos los Generales, y Almirantes que desamparan sus Flotas, y Armadas, ó los Alcaides, y Castellanos que dexan, ó pierden sus Castillos, y Fortalezas, alegando alguna aparente disculpa, por las razones, y autoridades que ponderamos en el §. VIII. Atendiendo el De recho, y Fuero antiguo de España, tengo por cosa evidente, que ninguna ay que les pueda escusar, en sabiendo que quedan vivos, si ya no probassen, que los enemigos les prendieren dentro de sus Castillos, ó Naves, a mas no poder, aviendose defendido, y resistido primero, como devian, ó dexandose despedazar las carnes con garfios, como lo hizo el Alcaide de Xerez; y en otro lugar ^X lo diximos.

Para ^{*} comprobacion desto tenemos 409
ya ponderadas ^Y muchas leyes de nuestras Partidas, y Fueros de España, y varios, y heroicos ejemplos del valor, y observancia con que algunos lo han practicado.

Y no sé ^{*} que reciban respuesta, las 410
que expressamente ponen ² pena de TRAIDOR al que por hambre, heridas, ó muerte, ó otro trabajo que le sobreviniesse desamparasse el Castillo, ó le perdiesse, no muriendo en defendimiento d'el. Ni la del

Fue-

X Supra num. 128. cum Gregorio in l. preæmio, verb. En todas guisas, tit. 18. part. 2. Boerius in tract. de Custod. Clavum, & Alvarez sup. l. par. fol. 18. & 37

Y Supr. §. 4. ex num. 65. cum multis sequent.

Z I. 6. & 12. tit. 18. part. 2. l. 1. tit. 7. lib. 8 Ordinam quæ est l. 1. tit. 18. lib. 8. Recopil. vbi bene notat Greg. Lopez, quod non mitigatur hac pœna ab timore mortis.

Fuero, que dizé:^A Ningun Cavallero, ni otro ninguno no sea osado de derramar de hueste de Rey, ni de su haz è quien lo fiziere, estè a merced del Rey, que faga d'el lo que quisiere.

⁴¹¹ Ni otras^{*} que disponen,^B que el Alcaide que sale del Castillo que tiene a su cargo, en tiempo que avia peligro de enemigos, aunque fuese con intento de defender la Ciudad cercada de ellos, ò para hacer espolonada, ò prevenir otras cosas, cae en la misma pena de traicion: *E non podria ser quito de ella, si entonce el Castillo se perdiesse, maguer fuese muerto, ò preso. Porque pues èl es dado para guardarlo, non deve partirse d'el, sin mandado del Rey, ò del otro Señor de quien lo toviere.*

⁴¹² En otra^{*} se dice,^C que es tan precisa esta obligacion de defender, ò morir, que aun en caso que el Alcaide aya salido fuera del Castillo licitamente, como si fuese en tiempo que no avia recelo de enemigos, y dexando Teniente de confiança, como es obligado; si llegare a tener noticia que los enemigos se le han venido a cercar, y tomar, *deve posponer, è dexar todas las otras cosas, por acorrer a su lealtad, è venir con omes, è con armas, è conduchos, è con todas las otras cosas, que entendiere que le seràn bi menester. E si toviere tanta compaña con que a salvo del Castillo se atreva a lidiar con los que le tovieran cercado, de velo fazer: è si non deve punar en todas las maneras que pudiere, de entrar en èl, de noche, ò de dia, por guardar la lealtad, è dar el Castillo a su Señor. E si acorriendolo en qualquier destas guisas, fuese muerto, ò*

^A L vlt.tit.19. De los que no van a la hueste, ò se tornan de ella, lib.4. Fori legum.

^B L.7.C 13.d.tit.18.part.2.

^C L.16.tit.18.part.2.

D Alvarez in tract. de fortalit. ad d. ll. part. fol. 20. 21. 28. & 29. & passim. 1. 2. & 3. parte per totam.

E L. Mævius & l qui heredi, D. de condit. & demonstrat. cap. ad nostram el 1. de iure iur. l. 5. tit. 4. part 5. late Costa lib. 1. select. cap. 8. & in l. Gallus, & §. quid si tantum, §. part n. 9. & Leand. Galganet. de condit. & demonstrat. part. 1. cap. 8. nu 8. & part. 2. c. 1. q. 2. nu. 2. & q. 23. per tot. vbi quod inducit præceptum & est adimplenda formaliter, ut verba sonant, etiam si nullius esset utilitatis, vel effectus.

F L. prospexit 12. D. qui & à quib. ibi: Quod quidem perquam durum est, sed ita lex scripta est, cum traditis à Quesada divers. quest. c. 16. Conan. lib. 1. comment. cap. 11. nu. 7. & 8. Corras. memorab. scri. cent. 1. cap. 20. Menoch. de arbitr. cas. 82. num. 15. Morla in emp. iur. tit. q. 1. facit magis in terminis, quod tradit Oldrad. conf. 93. vbi inquit, quod quia ex proditione castrorum magna pericula imminebant; idèò antiqui volentes obviare periculis, quidquid rigorositatis potuerunt cogitare, statuerunt circa restitutionem, & custodiam castrorum.

G Alvarez vbi sup. & fol. 41. vbi quod idem ast scire, vel scire debere, l. qui fundum, §. servos, D. pro empt. l. quod te mihi, D. si cert. pet. gl. 7. col. 2. in med. in l. 1. tit. 9. part 7.

H L. Imperatores 32. D. de iure fisci, ibi: Ipse te huic poenæ subdidisti, tradit alia Matienço in l. 8. tit. 7. lib. 5. Recop. gl. 5. num. 13.

I L. & ita, alijs incipit: Idem ait vers. Ad hoc, iuncta l. Nauta 5. § fin. D. naut. cap. ibi: Non enim dubitare oportet qui quis qui salvum fore recipit, non solum à furto, sed etiam à damno recedere videatur: vbi Gothofred. recte addit, & periculo ex l. qui mercedem 40. D. locati, ibi: Qui mercedem accipit pro custodia alicuius rei, is huins periculum custodia praestat. Vide in terminis Roman. conf. 395. Vt res clarior reddatur.

preso, maguer el Castillo se perdiesse, non caeria en pena de traicion pues que él fiziera su derecho, en acorriendole, è dexando hí Alcaide, è todas las otras cosas, que son dichas. Pero si non lo acorriesse desta manera, si el Castillo se perdiesse por mengua del, no faziendo esto que diximos, caeria porende en pena de traicion, como quien pierde Castillo de su Señor por su culpa.

Estas leyes,* y otras pondera vn Autor,⁴¹³ concluyendo en fuerza de sus palabras, que ponen por condicion expresa, defender los Castillos, ò morir dentro dellos, aun quando salieron con justa causa. Y que esta se ha de cumplir en especifica forma, como las palabras lo suenan, y induce precepto, aun quando no se descubre utilidad, ni efecto alguno de su observancia,^E sin que se les pueda admitir mas razon, que la sin razon del morir, caso que assi la podamos llamar. Porque por dura, y rigurosa que sea, deve guardarse.^E

Y no tiene * de que formar agravio el ⁴¹⁴ Alcaide, pues acetó el cargo co esta obligacion; y supo, y devió saber, que en cosas tan grandes, siempre se ofrecen, y padecen grandes peligros. ^G Y assi se le podrá dezir, lo que los Emperadores Severo, y Antonino a Asclepiades: Tu mismo te sugeraste a la pena, como nos refiere Macro Iurisconsulto.^H Y con Vlpiano,^I que pues estuvo al principio en su voluntad, y alvedrio no recibir esta guarda, no han de tener por grave la pena en que consintieron.

Oldrado * es desta misma opinion, en ⁴¹⁵

el consejo que otras veces avemos citado. Y parece que avia visto las leyes de nuestras Partidas, porque aunque miradas las de Derecho comun, admite alguna escusa al que pierde el Castillo sin culpa leve, ó levissima; despues añade, que segun el derecho de los Nobles, y leales (que sin duda es este nuestro de Espana) no se puede alegar, sino muriendo en la demanda. Porque pues el Rey les puso en él, para que se le defendiesesen de qualquier violencia, invasion, ó peligro, tacitamente se obligaron a recibirle, y lastarle, exponiendo a él sus personas, y vidas.

^K Y esta convencion tacita se deve tener por expressa, como sucede en el Mesonero, ó Maestre de Nao, que por el mismo caso que recibe lo que se le entrega para guardarlo, es visto obligarse a la perdida, y daño que aconteciere por qualquier via.

⁴¹⁶ El mismo * Oldrado en otro consejo, L trata de vn Maestre de la Orden de Alcantara, que avia recibido del Rey de Espana ciertos Castillos, que fueron de los Templarios, haciendole omenage por ellos. Y aunque vnos Iuezes executores Delegados del Papa procedieron contra él por censuras para que los restituyesse a la Iglesia, no lo quiso hacer, sino entregarlos al Rey, de cuya mano los recibió, por cumplir con el Fuero de Espana. Y como le descomulgassen, y agravassen las censuras por esta causa, resuelve, que no fueron justas, ni le ligaron en quanto a Dios, ^M porque le escusó la dificultad, ó imposibilidad de lo que se le mandava,

ref-

^K Oldrad.conf.92. Rex habebat castri, in fine, ibi: Si culpa non processit, videtur per iura superioris allegata, quod non tenetur. Tamen de iure nobilium tenetur. Et videtur probari posse de iure: nam cum Rex custodiā sibi commiserit obiectu violentiā, debet & de violentia teneri, argum. l.1. C.commod. & quod ibi notat Jacob.de Aren. & quid tacitè agitur pro expresso habendum est l. cum quid, D. si cert. petatur. Nam & capo recipiendo res, etiam de damno viderur se obligare, l.nauta, § final. D.naut.caupon.

^L Oldrad.conf.93.incip. Magister Ordinis de Alcantara, per totum.

^M Cap à nobis 2^e de sentent.excommun. cap.1. de re iudic.lib.6. vbi DD. & latè Franc.Innocen.Gofred. & alij in cap. cum dilectus de ijs que vi Abbas in cap. cum contingat num.3. de offic.delegat Roman.conf.3. 9. & Alexand in remiss ad Bartol. sub l. quod te miki in fine, D si cert. petatur.

N Boer.de Custod.Clavium,num.24.ibi:
Quinimò secundum Oldrad.conf.93 potius
debet Capitanus, qui recepit castrum cu-
stodiendum à Rege, pati excommunicatio-
nem à Papa, vel à Delegatis Papa, quām
non restituere eidem Regi, à quo recepit,
vix est excommunicatus.Bellinus in tract.
de bello, part.10.tit.vlt.num.104. Alva-
rez d.tract.de fortal.fol.28. & vide Gre-
gor.Lop.in l.4.verb. En vno tit.3.part.5
vbi notabiliter tenet ex eodem con-
silio Oldradi, quod licet de iure commu-
ni depositum non sit restituendum furi de-
ponenti, si appareat verus dominus, & di-
cat & probet rem depositam esse suam, l.
bona fides,D.depositi. Tamen vbi est con-
suetudo in contrarium, velut in Hispania
in castellis datis sub homagio, reddi de-
bent omnino deponenti, licet veniat verus
dominus, petens sibi dari castrum.

O Per excommunicationem separatur
anima à gratia Dei. Deus enim est anima-
rum vita, & ideo ista prior mors dicitur,
quām temporalis, qua est anima separa-
tio à corpore, Abb.num.21.post glos.ibi
verb. Mortuas,in cap.per venerabilem,qui
fil. sint legit. vbi, quod excommunicatus
pro mortuo habetur, idem Abb.in cap.cū
contingat, de for.comp.num.17. vbi, quod
excommunicatio est meri, & mixti impe-
rij, Innocent.in cap.gravi.de sentent.ex-
commun.vbi, quod dicitur pena capitalis,
Bald.in l.1.num.17. C.de hærediti inslit.
Abb.in cap.sacro, num.7. de sentent.ex-
commun glos.4.in procem.tit.1.part.1.

P Claud.Cotereus de iur.& offic.mi-
lit.lib.2.cap.5. & lib.3 cap.8. Bellin.de
re milit.part.8.tit.vnic.num.65. & seqq.
& part.10.tit.vlt, ex num.93. vbi num.
103. ita concludit: Caveant igitur Ca-
stellani, & arcium custodes, & diu pen-
sent, ut dicam cum Poeta: Quid ferre re-
cusent, quid valeant humeri: dum enim
ambitioni & lucro student, incanti pericu-
lum subeunt. Vidi enim ego custodem arcis
Valentiae prope Alexandriam capite ple-
cti, proper deditam arcem Gallis, qui ta-
men cum magna vi ad venerant, cui forè
erat impossibile eum resistere. Vide Bo-
badill.in Polit.lib.4.cap.3.num.5. & 9.

respeto de la precisa, y puntual observan-
cia, que en estos casos guarda, y tiene in-
troducida nuestra Nacion. Y que caso
que fuessen validas, devia ser absuelto de-
llas por la misma razon, con caucion de
estar a derecho. El qual consejo refieren,
y siguen Boerio, Bellino, y otros Auto-
res,^N y aun le suman absolutamente, di-
ziendo, que deve el Castellano sufrir, y
passar la excomunion, antes que entre-
gar el Castillo a otro, que al Rey, ó Señor,
de cuya mano le recibieron. Y si esto se
tiene por verdadero, aprieta mucho para
el intento que vamos fundando, pues ⁴¹⁷ la
excomunion induce muerte espiritual,
porque aparta el alma de la gracia de
Dios, que es vida suya, y assi es mas dig-
na de temer que la corporal, como lo no-
ta Abad, y otros muchos Doctores,^O que
por esta causa la llaman pena capital, y de
mero imperio, y cuentan a los descomul-
gados entre los muertos.

Y bolviendo ^{*} a nuestro proposito, lo
mismo sienten en quanto a la obligacion
de resistir, ó morir, Claudio Cotereo, Pe-
dro Bellino, y otros, que refiere, y sigue
Bobadilla,^P aconsejando al Castellano
de vna Fortaleza, ó Gobernador de vna
Ciudad cercada, que no la entreguen fa-
cilmente a los enemigos, aunque los sol-
dados, ó Ciudadanos se lo persuadan, sino
que persistan en su defensa, mostrando
valor, y aventurando la vida, pues en ta-
les ocasiones es bien empleada. Porque de
otra suerte ponen su honra en peligro: y
traen para esto los ejemplos de Capita-
nes ilustres, que aunque pudieron salvar-
se

se poniendose en huida, tuvieron por mejor prefetir el honor a la vida, que es lo que en casos semejantes aconseja Claudio, y Tertuliano, diziendo, ser mas glorioso, y seguro perderla, que conservarla con nota de alguna vergonçosa manilla.

419 Bartolome Humada * reconoce la propria obligacion, y que se ha de cumplir, aunque parezca rigurosa, por la grande importancia que se considera en la defensa de los Castillos, y Armadas, como lo enseña en sus estratagemas Iulio Frontino. Y que solo puede escusar al Castellano desta necesidad de defender, o morir, el aver emplaçado al Rey, o Señor el Castillo, en la forma que lo disponen las leyes de la misma Partida, de que ya avemos hecho mención, y para esto cita à Bernardino de Escalante en su dialogo del Arte Militar, fol. 26.

420 Y pudo citar * el exemplo, que en las Historias de Portugal se conserva con insigne memoria ^T de Martin Vazquez de Acuña, que llamaron el viejo, el qual tenia en omenage el Castillo de Cerolico del Vasto, por la Reina Doña Beatriz, muger del Rey Don Alonso III. que se le avia dado en arras. Y deseando descargarse deste cuidado, pidió a la Reina le señalasse persona, à quien le pudiesse entregar; y ella le señaló al Rey Don Dionis su hijo, diciendo, que con esto le alzava el omenage. Y como el Rey no quisiese recibir el Castillo, por dar pesadumbre a Martin Vazquez, y vengar por esta via ciertos enojos que le avia hecho.

Oooo el

Q Claudian de bello Gildon.
Nonne mori satius, vita quam ferre puda-
rem?

Tertul. in lib. de fuga: Malo miserandum,
quam erubescendum. Pulchrior est miles in
pugna prælio amissus, quam in fuga salvus.

R Humada in l.6. tit. 18 par. 2. glof. 6.
verb. Hasta la muerte, ubi inquit, & pro-
bat, quod haec verba usque ad mortem in-
clusivè sumuntur, & quod sic non reci-
piunt limitationem etiam ex magna vi ho-
stium, & impossibilitate defensionis: nam
etsi lex dura est, ita scripta est, & quod
debet advertere custos castrorum, quod Sextus
Iulius Frontinus in suis stratagem. lib. 3.
cap. 18. & lib. 4. cap. 5. nunquam docuit
tradere, sed defendere castra, vel castel-
la, &c.

S Supra num. 162.

T Ioan de Barros en sus Decadas Re-
gens Tapia dec. 1. Neapol. 13. num. vlt.
vbi dicit, se hanc historiam accepisse
ab Excellentissimo, & scientiarum
omnium ornatisimo, atque huma-
nissimo Principe Marchione Castris
Roderici.

él se fue a las Cortes de los Reyes de España, Francia, Inglaterra, Emperador de Alemania, y de otros Príncipes Christianos, para consultarles, como salvo su honor le podría dexar. Y todos le dixerón, que de ningun modo, sino es muriendo dentro del, ó requiriendo al Rey, ó a la Reina, que le recibiesen, y emplecándole, si no lo hiziesen, en la fortuna que dispone la dicha ley de Partida, y dexando en él las cosas que ella misma declara. Y que con esto le aseguravan, que cumplía su obligación, y tomavan su honra sobre la suya, y la defendían por armas, a quié pretendiesse decir lo contrario. Y assido hizo, tomando de ello los monjos autenticos, para que en todo tiempo, y lugar constasse de la puntualidad con que procuró guardar su cmenage.

V Azeved. in d. l. 1. tit. 18. lib. 8. Recop. num. 139. & seqq. ibi: Sed attenit viuis rationibus, in quibus lex se fundat, iuridica. iuridabilis, & pietati conformis videtur, &c.

X De qua Nos latius sup. num. 124.

Azevedo * considera ^V en defensa de ⁴²¹ ta observancia, la antigua lealtad de los Españoles, y su experiencia en las cosas de guerra. ^X Y así concluye, que aunque algunos tienen por duras, y injustas las leyes, y Fueros de España, que les mandan en tales trances vencer, ó morir, y cometer primero sus hijos, y mugeres, y paslar quantos males, y peligros pudieren dezirse, que entregar, ó desamparar los Castillos, ó Naves que tienen a cargo, y llaman esto, FVERO DE FAMA, como cosa que tiene mas de Gentilidad, que de conformidad con nuestra Religion Christiana. El es de opinion contraria, y las tiene por justas, piadas, y necessarias, atendiendo las vivas razones en que se fundan: y que en esto puede, y suele consistir la perdida

de vn Reino , à cuya conservacion se ha de posponer la vida del Castellano, ò Capitan, y la de su muger, y hijos, si por esta defensa conviniere matarlos.

422 El Porque ^x como dice Tacito, ^y en todos los negocios importantes, y graves interviene algo de iniquidad, ò dureza; pero esto no se atiende, quando se pone la mira en la publica vtilidad, que es siempre la que manda considerar, y preferir el Derecho. ^z

423 Estas razones tomò Azevedo del librillo, que el Doctor Antonio Alvarez escrivio sobre este argumento, donde las prosigue mas largamente, ^A y prueba, ^x que si por defender la Patria, puede, y deve vno poner en peligro su vida, como lo dizé nuestros Iurisconsultos, ^B y otros muchos Autores, que Yo juntè en otros lugares. Aqui estamos en esse caso, por el discrimen en que haciendo lo contrario se pone la causa publica, y porque el Castellano ha de tener como por Patria la Fortaleza que se le ha dado en guarda, y el Capitan su Nave; ^C y no es impiedad, ni injusticia, sino piedad, y justicia, y acto heroico de fortaleza, aventurar, y perder la vida por defenderla. ^D Pues de ^x nuestros miembros, y acciones es mas dueño la Patria, y la Republica, que nosotros mismos, como en varios casos nos lo enseña el Derecho. ^E

425 En que haze su ^x fundamento la opinion de muchos Theologos, y Iuristas, ^F que tienen por lícito ofrecerse por ello a muerte cierta, y evidente, y escogerla con deliberada voluntad, aun quando

Y Tacit.in persona Cassij lib. 14. anal. Habet aliquid ex iniquo omne magnum exemplum, quod contra singulos vtilitate publica rependitur.

Z Authentares que in fine, C. commun. de legat. l. unica. §. fin. C. de caduc. toll. cum traditis à Corras.de iuris arte, t. par. cap. 23. & Gaill.lib. 2. pract. cap. 56. ex num. 3. & Bonifinio lib. 3. rerum vngaricar. in orati. Attilæ.

A Alvar.sup.l. o. par. 1. 2. & 3. par. & in anteludijs, & præcipue fol. 8. 9. 11. 13. & 29.

B L. veluti, vbi benè Alber. Ias. & alij D. de iustit. & iure, cum alijs quæ adduxi in tract. de crimin. parricid. lib. 2. c. 4. & cap. 6. Tusch. lib. P. concl. 133. & D. R. Valencuela cons. 36.

C Ut in toto tit. 18. par. 2. & in l. 3. tit. 4. & in l. 9. in fine tit. 25. ead. part.

D Cap. fortitudo 23. 9. 3. ibi: Fortitudo, quæ vel in bello tuerit à barbaris, patriæ, vel domi defendit infirmos, vel à latronibus socios, plena iustitia est. Aristot. lib. 3. Ethic. Fortitudo est aggressio terribilium, vbi mors imminet, propter bonum commun. salvandum. D. Thom. de regim. Princip. Fortitudo est, quæ gratia Reip. se exponit, & non cedit, neque fugit periculis excrescentibus.

E L. 1. §. & generaliter D. de ventre in posses. mittendo, l. liber homo. D. ad l. A. qm. l. 34. tit. 34. par. 7. vbi glos. l eman. ciparum, §. si quis de Senator. l. 3. tit. 23. vbi glos. 1. part. l. 33. tit. 9. part. 6. vbi glos. 3. & late Tiraquell. de retrac. lignag. §. 1. glos 9. num. 5. & Amescua de potest. in se ipsum, lib. 2. cap. 2. & 3. Cicer. post Suetonium lib. 1. offe ibi: Ortus nostri partem patria vendicat, partem parentes. partem amici, &c.

F Soto de iust. & iure lib 5. q. 1. art. 6. Aragon in 2. 2. q. 6. . art. 5. ad 5. Petrus Navarra lib. 2. de restitut. cap. 3. n. 46. & seqq. & Tiber. Decian. lib. 9. crit. min. cap. 2. num. 23.

G Horat lib. 2. Od. 2.

Dulce & decorum est pro Patria mori.
H Cicero lib. 2. de legibus : Res publica nomen universae civitatis est, pro qua mori, & cui nos totos dare. & in qua omnia nostra ponere, & quasi consecrare debemus : quia charior esse nobis debet Patria, quam nos metuimus.

I Durand. lib. 4. Sentent. dist. 17. q. 6. nn. 6. & seqq Mencha. 1. controv. illust. c. 13. nn. 10. & 11. Ioan. de Lignano in tract. de bello. c. 29. vbi latè disputat illam quæstionem. An fortis in bello potius debeat expectare mortem, quam fugere? & alijs, quos refert & sequitur Amescua d. lib. 2. cap. 2. num. 11. & lib. 1 cap. 5. & 8. Vide text. & DD. in cap. ex parte, de sepultur. Ioan. Gutier. lib. 2. Catanonic. cap. 3. num. 12. & seq. & Didac. Pe rez in l. 19. tit. 19. lib. 8 Ordinam.

K D. Thom. & omnes in 2. 2. q. 123. art. 5. Soto, Aragon, Durand. & Lign. vbi sup. Bañes 2. 2. quæst. 6. 4. art. 5. dub. 1. Bart. Bald. & Angel. in l. 1. §. bestias D. de postulan. Anania in c. 1. de torneament. nn. 5. & 6. Covar. lib. 1. variar cap. 2. nn. 10. Mencha. controv. illust. cap. 11. nn. 30. & cap. 31. num. 12. Plaça de delictis, cap. 23. num. 7. & 8. Amescua d. cap. 2. num. 16. & lib. 1. cap. 1. num. 18. & plures alijs, quos refert Borrel de Magistras. edict. lib. 4. cap. 9. & 14. & Calist. Remirez de lege Regia Aragon. §. 3. n. 13. L Dict. cap. fortitudine 23. q. 3. tex. optimus in l. 8. vers. La tercera virtud es fortaleza de coraçon, vbi Gregor. Lop. adducit plures dissinitiones fortitudinis cum Aristot. Seneca, Macrobi. D. Thom. & alijs, & vide integrum tractatum Thomæ Bochi de robore belli, & Palacios Rubios en el tratado que en lengua Española escribió, *Del esfuerzo belico heroico*, especialmente en el cap. 30. donde trata, *De los hombres, que por bien de la Republica se ponen a peligro de muerte.*

M De quibus videri possunt Valer. lib. 3. cap. 2. & lib. 5. cap. 6. Iustin. lib. 2. Palac. Kub. & Amescua vbi supr. Chronica general de España in vita Regis Sanctij, Sedeño en su libro de Varones ilustres tit. 16. cap. 3. col. 10. & 11.

N Machab. lib. 1. cap. 6. vers. 43. De dit

huviera ocasion de evadirla. A los cuales assiste Horacio, ^G que llama dulce, y honroso este modo de muerte. Y Ciceron, ^H que dice, devemos consagrar nuestra vida, y quanto fueremos, y valieremos a la Patria, porque la avemos de amar, y estimar mas que a nosotros mismos.

Y quando ^{*} en esta opinion aya alguna dificultad, por lo que contra ella alegran, y disputan otros Doctores. ^I Por lo menos no la recibe, el ser licito, y aun obligatorio, exponerse los vassallos en defensa, y servicio de la Patria, y de su Ley, y su Rey, a peligros de muerte, por grandes que sean, y cercanos a ella, llevando en si alguna esperanza de escapar dellos, ó deseos de defender su vida quanto pudieren. ^K Porque este es derechamente acto de fortaleza, que en ninguna cosa se practica, y experimenta tanto, como en la guerra. ^L Donde el fin que se pretende, es el de la victoria: y este esfuerzo de pelear valonilmente, y despreciar la vida, se tiene por medio de conseguirla, y si sucede motir, es fuera de nuestra intencion, y contra nuestra voluntad, y como efecto còsecutivo de tales empleos, en los cuales no se pudiera dar passo con honra, si nos acobardarâ éssotros recehos.

De esto ^{*} (dexando varios ejemplos, ⁴²⁷ que se pudieran traer de letras humanas ^M) tenemos vno bien apretado en las Divinas, de Eleazaro hijo de Saura, del qual se cuenta en el libro de los Machabeos, ^N que viendo se perdia su exercito a manos de el del Rey Antiocho, que era mas poderoso, y creyendo que el Rey iba

iba sobre vn grande Elefante , por ser el mayor de treinta que traia, se determinò à arrojarse en medio de los contrarios, y meterse debaxo del Elefante para matarle, como lo hizo, aunque al caer le cogió debaxo , y murió alli juntamente con él.

428 La qual hazaña * celebra la Escritura, por dezir, que la obrò por librar a su pueblo, y adquirir para si nombre eterno. Y la alaban Sá Gregorio, Iosefo, y San Ambrosio; ° diferenciandola de la de Samson, quando se resolvio de morir, y matar los Filisteos, derribando las columnas del Templo ; porque este llevò deliberada voluntad de morir, y assi no se puede excusar de pecado , sino es con dezir , que tuvo inspiracion, ò revelacion Divina para hacer lo que hizo , como Yo lo note en otra parte. P Pero Eleazaro , aunque se expuso a peligro tan evidente, solo endereçò su deseo a librar su Patria con la muerte de su contrario, y aunque ocasionò con esto la suya , no se pudo tener por culpable, por la razon que se ha referido.

429 Y esta tambié excusa, * segun doctrina de Leonardo Lessio, & y otros Autores, a los que curan los apestados , a los que dan fuego a las minas de polvora , que se han hecho para bolar algunos Castillos, ó murallas, aunque es verosimil, que cayendo ázia donde ellos estan, queden sepultados entre sus ruinas. Y a los que en batallas Navales , viendose apretados de contrarios mas poderosos, y no hallando ya camino de resistirlos , se determinan de comun consentimiento de bolar sus

dit se, ut liberaret populum suum, & acquireveret sibi nomen eternum, & cucurrit ad bestiam audacter in medio legionis interficiens à dextris, & à sinistris. & cedebant ab eo hac atque illuc. Et invi sub pedes Elephantis , & supposuit se ei, & occidit eum : & cecidit in terram super ipsum, & mortuus est illic, &c.

O D. Gregor. & Ioseph. relati à Placa vbi sup. melius D. Ambros. lib. 1. offic. cap. 40. Amescua d' cap. 1. nu. 17. ibi: Et inter eum & Samsonem differentia est, quod Eleazarus non intendit mori, Samson intendit.

P Ego in meo tract. de Indiarum iure, lib. 2. cap. 3. num. 13.

Q Lessius de iustit. & iure, lib. 2. cap. 9 nu. 34. vbi post relata exempla Samsonis, Eleazari, curantium ægrotantes in peste, & incendentium pulvrem sulphureū ad diruenda castella, sic inquit: Et hoc modo excusari possunt nostri milites, & socii navales, qui se pè fortissime cum hereticis prælio navalí dimicantes, cum iam vident navem in potestatem hostium venturam, communī consensu ignem pulvri iniiciunt, & se mari committunt, ne ipsi, & naves veniant in hostium potestatem. Non enim intendunt sui interitum; sed ne hostis navi cum publico damno pollatur, & ut si ipsi si qua ratione possint. morti certissime ab hoste inferendæ eripiant. Idem probant, & prosequuntur Bonacina in Summa moral. tom. 2. disput. 2. q. vlt. sect. 1. punct. 45 nu. 8. Laymannus lib. 3. tract. 3. p. 3. cap. 1. sect. 5. nu. 3. ad fin. Y del soldado que pone mina en la torre del enemigo, aunque sepa que ha de morir, Filicio tract. 29. cap. 4. num. 72.

Naves, arrojandose ellos al mismo tiempo a la mar, y procurando salvar sus vidas a nado, o como pudieren: porque en este caso, no es su principal intento darse la muerte, sino estorvar, que los enemigos, con publico daño, no se aprovechen de las Naves, y sus despojos, y escapar de la que temen recibir de su mano, con otros peligros en que se ponen.

Y es tan cierto lo referido,^{*} que los 430 que se aventuran, y mueren en esta forma, peleando por la Patria, y por la Republica, son vistos vivir perpetuamente, por la gloria, y fama que adquieren con tales hazañas, como lo dice el Emperador Justiniano;^R y para varios efectos de Derecho lo consideran algunos Autores.

Y Ciceron^{*} no se contenta con esto, 431 sino aun añade, que tienen cierto, y señalado lugar en el Cielo, donde gozan de perpetuo descanso.^S A que alude el Poeta Tirteo,^T diciendo, que en los sepulcros viven como solian.

Y mas catolicamente^{*} Nicolao, y Leon 432 Papas en algunos capitulos del Decreto,^V donde aseguran el Reino del Cielo a los que en guerras justas mueren por defender la verdad de la Fe, o la salud de su Patria, y con esto los animan a que peleen varonilmente contra los enemigos della.

Y atendiendo a esto, dice^{*} en nuestros mismos terminos vna ley de Partida, que miren mucho los que tienen Castillos a cargo, que no desmayen en su defensa, pues en ella consiste su prez, y honra;^X *E porende muerte, ni otro peligro, que* 433 *es*

R Iustin.in §. filij, vers. Et constat. Inst. de excus. tur. ibi: *Hi enim, qui pro Republica ceciderunt, in perpetuum per gloriam vivere intelliguntur.* Quod ad quæstionem patrui, & nepotis, & ad alias iuris effectus eleganter porrigit Costa in l. qui duos §. cum in bello, verb. Perijset, D. de reb. dubijs. Parlad. in sequent. dif. ferent. 18. §. 1. num. 2. Ajala de iure belli, lib. 3. cap. 7. nu. 20. & seqq. Georg. Acac. de privil. milit. cap. 4. & vide l. 3. tit. 27. part. 5.

S Cicer. de Somn. Scipion. Omnibus qui Patriam servarunt, iuverunt, auxerunt, certum esse in caelo, & definitum locum, ubi beati semperno ero fruuntur. Vide eundem Philip. 9. & 4. & in orat. pro Balbo, & que ex Thucyd. Arist. & alijs tradit Balduin. in d. §. filij, n. 23 & 24.

T Tyrtaeus in Elegijs de eo qui pro Patria in ase perierat:

Huic quoque sub terris vita ut antea manet.

Conducit Clemen. Alexan. lib. 4. Stromat. ex sententia Heraclid. Marte cæsus Diis honorant & homines.

V Cap. omnium vestrum 23. q. 5. cap. omni timore 23. q. 8. ibi. Omni timore, ac terrore deposito, contra inimicos sancte Fidei, & adversarios omnium Religionum agre, viriliter studece. Novit enim Omnipotens si quilibet vestru morietur, quid pro veritate fidei, & salvatione Patriæ, ac defensione Christianorum moriūs est, & idcirco ab eo præmium cœlestē consequetur. Faciunt, que tradit glos. & DD in l. minime D. de relig. & sumpt. funer. Abbas in cap. 2. num. 2. de immunitat Eccles. & l. 5. 6. tit. 5. & ibi glos. 3. part. 1.

X L. 12. in fine, tit. 13. part. 2.

es passadero, non devén tanto temer como la mala fama, que es cosa que fincaria siempre u ellos, è a su linage, si non fiziesen lo que deviesen en guarda del Castillo. Otra dia que natural cosa es, de aker los omes miedade la muerte, pero pues saben que por ella han de passar, ante devén querer morir, faciendo lealçad è derecho, è dar a los omes razon verdadera de los loap despues de su fin, mucho mas que quando eran vivos. El dexar otros a su linage bien prez, è buena fama, è carrera abierta, porque los señores con quien vivieren nyan debido de los fazer bien è honra, è de fiar siempre en ellos, que mostrar luego cobardia, porque Sean tenidos por malos è de si recibir hi muerte como de traidor, si se forzieren venir a denuesto, è a deshonra è dexarsu linage mal enfamado para siempre. Y otra: *E aun ha mejor de ser esforçado, que non dude de se parar a los peligros que al Castillo avinierten.*

Otra dice: ^z que devén ser sofridores, è feridores los Cavalleros, que entran en lides con los enemigos, para fazer lo que les conviene en fecho de Cavalleria; Cà maguer fuessen feridores, è supiesen fazer daño, si sofridores non fuessen, de manera que non desmayassen por las feridas quel dellos recibiesen, ni por los otros granas es peligros, que les hi aviniesssen, non podrian vencer, antes convernia por fuerza, quel fuessen vencidos.

Las quales ^x leyes pudieron sacarse de otras del Derecho comú, que enseñan, que los hombres de obligaciones, temen, y devén temer de ordinario el peligro de la fama, y reputacion, mas que el de la

vida,

B. Gerega. I. obca in 1. 9. lit. 87. 187.
dcp. Dc. 6. 4. 17. 17. 18. 19. 19. 19. 19.
diagrama, se pone en el centro de la
parte, y en el centro de la parte, y en el centro de la parte, y en el centro de la parte,
de media solida.

C. Cicca. B. Philip. 2. VI. Dunc. 4. 19.
se pone en el centro de la parte, y en el centro de la parte, y en el centro de la parte,
y en el centro de la parte, y en el centro de la parte.

D. Ihesus Cicca. B. Philip. 2. O. ferme
se pone en el centro de la parte, y en el centro de la parte, y en el centro de la parte,
y en el centro de la parte, y en el centro de la parte, y en el centro de la parte,
y en el centro de la parte, y en el centro de la parte.

Y. L. 6. cod. tit. 12. part. 2.

Z. L. 10. tit. 23. part. 2.

A. L. isti quidem. D. quod metus causibus
cum viris bonis ista metus maior quam
mortis esse soleat. L. 2. tit. 10. p. 1. 2. tit. 11. 6.
p. 7. cum ali. cit. ad. h. 1. sup. nam. 30. fa-
cit illud. D. Paulus. ad Corint. 9. Expedic
nisi magis mori. quam ui glorium meam
quis eructet. Eccl. 7. Cur am habet bo-
no nomine, Infamia, C. de Decur. libro 10.
cap. 1ta ne. 32. q. 1. cap. nolo 12. q. 1. cap. nolo
sunt audiendi. 1. 9. 2. Abbas in cap. 10. 2.
nasteria, de vita & honest. Clericos. 8. in
cap. fin. de accusat. Alvarez d. tractat de
fontal. fol. 3. 1. & seqq. & Dom. D. Pern.
Pizarrus d. disc. num. 13. C. 1. 4.